

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 13.270/2010

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2010, acordó aprobar definitivamente el Expediente de Modificación, Imposición y Derogación de Ordenanzas Fisca-

les y de Modificación de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públcos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**A.- ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS MODIFICADAS.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

El coeficiente de incremento es 2.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE NATURALEZA URBANA**

**Artículo 7º.-**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,53 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,35 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,05 %.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,87 %.

4.- A efectos de lo dispuesto en el numero 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50%.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 4º Gestión**

1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

1.- Obras de nueva planta.

Base imponible BI = Cp x Σ Cvi x Si

donde

Cp = coste prototipo = 542,72 €/ m<sup>2</sup> t

Cv = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología

## 2.- Obras de reforma.

Los precios para las obras de reforma de vivienda, se obtendrán a aplicar los porcentajes indicados en las siguientes tablas al coste de prototipo medio (Cp) para cada uno de los capítulos de obra de que conste la reforma. El presupuesto mínimo de referencia se obtendrá por la suma de las cantidades obtenidas para cada capítulo (se adjuntan 9 tablas).

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

## 3.- Obras de demolición.

La base imponible se obtendrá de aplicar al coste prototipo  $C_p = 542,72 \text{ €/ m}^2$  el factor Cv que será igual a 0,025, y multiplicado por la superficie de techo a demoler.

$$BI = C_p \times Cv \times S = 542,72 \times 0,025 \times S$$

## 4.- Cercas y vallados.

Se aplicará el coste prototipo al  $\text{m}^2$  de valla aplicando el Cv = 0,035.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4) La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) De un 20% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 10 puestos de trabajo.

b) De un 30% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de innovación tecnológica o industrial.

c) Los inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos se bonificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Protección Integral (NIVEL I).....	80%
Protección Arquitectónica (NIVEL II) .....	50%
Protección Ambiental (NIVEL III).....	30%

La anterior bonificación del Impuesto se contemplará en obras de reforma y rehabilitación de este tipo de edificios cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del inmueble, siempre que sean destinados a vivienda unifamiliar.

d) De un 30% para los interesados con ingresos inferiores a 2,5 veces el S.M.I. concurriendo además que la vivienda para la que se solicite licencia debe arrojar una base imponible inferior a 75.000,00 Euros.

Para disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la solicitud el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

5) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica o térmica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

6) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto las obras que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

En el supuesto caso que, de aplicación de los anteriores índices o módulos resultase una base imponible inferior a la establecida en el presupuesto del proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia, se aplicará como base imponible la fijada como coste real y efectivo en el proyecto técnico.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **Artículo 7º. Tarifa.**

##### Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

-Hasta 300,51 €.....	2,86 €
-De 300,52 € a 601,01 €.....	9,66 €
-De 601,02 € a 1.202,02 € .....	20,82 €
-Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,863343 € por cada 120,20 € o fracción.	

##### Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año. 1,361696 €
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año..... 2,436713 €
- Si es de mayor antigüedad por folio y año 2,798269 € con el límite máximo de 62,84 €

-Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,50 € los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

-Los que están informatizados.....	2,70 €
-Los no informatizados.....	5,50 €

Compulsa de documentos:

-1 página .....	2,15 €
-Documentos que contengan más de 1 página, la primera 2,15 € y las restantes a 0,828165 € cada página.	

Estarán exenta de la Tasa la compulsa de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

-Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

-Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

-Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariedad.....42,72 €

-Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

-Hasta 3,00 €.....1,63 €

-De 3,01 a 6,00 €.....2,83 €

-De 6,01 €en adelante .....5,66 €

-En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 €..0,788350 €

-Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza .....2,476530 €

-Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos .....5,65 €

-Las autorizaciones para Megafonía, por hora .....5,120283 €

-Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

-Hasta 10 Hp.....211,02 €

-Más de 10 a 12 Hp.....244,16 €

-Más de 12 a 15 Hp.....316,45 €

-Más de 15 en adelante .....527,35 €

-Autorización para realizar transporte regular de uso especial “Transporte escolar y de menores” .....23,37 €

Otros:

-Por cada guía o conduce de aceitunas .....2,20 €

-Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota .....2,20 €

-Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una.....0,17 €

-Expedición de Cédula de Información Catastral.....0,57 €

-Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A. .....724,61 €

-Volante de empadronamiento individual o colectivo.....1,22 €

-Expedición de Tarjetas de Armas.....2,35 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL**

**CEMENTERIO MUNICIPAL.****Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>EUROS</b>
<b>ENTERRAMIENTO</b>	
Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2 .....	959,00
Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad.....	490,70
Columbario Familiar .....	305,40
<b>ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER</b>	
Sepultura para fetos en bovedilla pequeña durante 5 años .....	74,40
Sepultura en nicho durante 5 años.....	148,70
<b>RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN NICHOS Y BOVEDILLAS PEQUEÑAS</b>	
Por la 1ª anualidad de renovación tras la finalización de la concesión (transcurridos los primeros 5 años).....	28,43
• Segundo año .....	34,48
• Tercer año .....	40,53
• Cuarto año .....	46,57
• Quinto año .....	52,62
• Sexto año .....	59,21
• Séptimo año .....	65,79
• Octavo año.....	72,39
• Noveno año.....	78,97
• Décimo año.....	85,55
Pasado el décimo año de renovación, el incremento será del 50% sobre el precio de la escala inmediatamente anterior, es decir, sobre el fijado del mencionado décimo año, las siguientes escalas tendrán como referencia los precios fijados los años decimoquinto y vigésimo de dichas renovaciones, a partir de esta última se mantendrá la misma tasa.	
<b>INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPOSITOS</b>	
Por la inhumación de cadáver en panteón .....	148,70
Por la inhumación de restos cadávericos en panteones.....	112,00
Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a bovedillas.....	94,70
Por la exhumación voluntaria para traslado a otro cementerio .....	94,70
Por cada depósito de cadáveres en la sala destinada a tal efecto por día .....	19,50
<b>CREMACIONES</b>	
De cadáveres .....	407,20
De fetos o miembros amputados .....	80,00
De restos .....	203,60
Por cada unidad complementaria .....	61,10
Por colocación de lápidas .....	45,90
Nueva concesión de derecho funerario sobre sepulturas que han finalizado su período de vigencia:	
De panteones:	
De 4 m/2 .....	40,80
De más de 4 m/2 y hasta 8 m/2 .....	50,90
De más 8 m/2 y hasta 12 m/2 .....	61,10
De más 12 m/2.....	81,50
De bovedillas .....	30,60

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.**

**Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA**

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por la ocupación con mesas y sillas:			
-Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas).....	82,00 €	66,00 €	46,00 €
-Cuota temporada, 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	75,00 €	60,00 €	40,00 €
-Cuota temporada reducida, 75 días, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	56,00 €	48,00 €	31,00 €
-Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas).....	1,00 €	0,75 €	0,50 €
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,645014	0,645014	0,645014
Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,135375	0,135375	0,135375
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,242247	1,242247	1,242247
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,063706	0,063706	0,063706

Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	1,018000	1,018000	1,018000
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	11,865043	7,119027	4,761945
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,444679	2,444679	2,444679
Contenedores para el servicio de obras y similares anual Euros	75,021374	75,021374	70,480479

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

#### **Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.**

	<b>SAN JUAN</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
Atracciones de feria	30,554475 €m <sup>2</sup>	35,714572 €m <sup>2</sup>
Tómbolas	26,421617 €m <sup>2</sup>	31,382637 €m <sup>2</sup>
Casetas tiro, turron y puestos.	13,210810 €m <sup>2</sup>	17,956827 €m <sup>2</sup>
Hamburgueserías	246,68 €	289,22 €
Bares pollos y churrerías	612,52 €	701,72 €

#### **Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:**

- Atracciones 11,976527 €m<sup>2</sup>.
- Casetas, tiro, etc. 5,988264 €m<sup>2</sup>

#### **Artículo 5º. Normas de Gestión.**

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa o en los casos que así se determine, efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización administrativa.

4.-Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.

5.-Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

6.-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que se le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

7.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente

y, formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

8.-Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o en su caso manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoquen las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

9.-En caso de denegarse o revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10.-No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente o en su caso, sin haber efectuado la declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

11.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

12.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO.**

### **Artículo 6º. Tarifa.**

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO	EUROS
1. Recogida de Vehículos.	
- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos,.....	64,00 €
2. Depósitos.	
- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día .....	6,50 €
3. Interrupciones o cortes de tráfico.	
-Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:	
-Por 1 hora .....	14,49 €
-Por 2 horas.....	28,98 €
-Por 3 horas.....	43,49 €
-Por 4 horas.....	57,98 €
-Por 5 horas.....	72,47 €
-Por 6 horas .....	86,95 €
-Por 7 horas.....	101,43 €
-Por 8 horas.....	115,94 €
-Más de 8 horas, hasta 24 horas.....	362,30 €

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO**

### **Articulo 3º.- Tarifas.**

Tarifa 1.- Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante ..... 61,05 €

Tarifa 2.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta ..... 9,989068 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.**

**Artículo 3º. Tarifas.**

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

**T A R I F A S**

1.- MERCADOS	EUROS/DIA
Puestos de 4'20 m/2.....	0,867982
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2 .....	1,743925
Puestos de 12'60 m/2.....	2,611904
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2 .....	3,527663
Puestos de 17'20 m/2.....	3,790444
Puestos de 32'80 m/2.....	7,103100

Cámaras frigoríficas.-

Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas..... 0,096038

Almacenes.-

Por cada m/2 de superficie ocupada ..... 0,147797

Puestos fuera de los Pabellones.-

Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción..... 0,217154

**2.-MATADERO**

Sacrificio.-

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio ..... 0,167227  
Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio ..... 0,132985

**3.-ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:**

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal ..... 0,082817  
El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de ..... 0,004540

**Artículo 4º.**

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,606032 euros por cabeza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

### T A R I F A

#### A) Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos:

##### Categoría de las Calles

	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por cada vivienda o piso particular	43,67	39,47	28,15
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería.....	142,34	132,57	118,40
Tabernas	129,15	119,55	108,02
Hoteles hasta 30 habitaciones	175,36	175,36	175,36
Hoteles más de 30 habitaciones	350,73	350,73	350,73
Fondas, hostales y pensiones	146,15	146,15	146,15
Peluquerías	32,87	32,87	32,87
Barberías y talleres de reparación de calzado	28,15	28,15	28,15
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m/2	66,52	66,52	66,52
Más de 50 m/2 a 150 m/2	77,52	77,52	77,52
Más de 150 m/2 a 400 m/2	105,73	105,73	105,73
Más de 400 m/2	140,94	140,94	140,94
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos			
Análogos:			
Hasta 150 m/2	87,36	87,36	87,36
Más de 150 m/2 a 350 m/2	98,72	98,72	98,72
Más de 350 m/2 a 700 m/2	117,59	117,59	117,59
Más de 700 m/2	140,94	140,94	140,94
Puestos del Mercado Abastos	36,27	36,27	36,27
Hospital	1.753,66	1.753,66	1.753,66
Centro de Salud	233,81	233,81	233,81

-Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

-La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

#### B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

- Recogida: 126,03 euros por cada día que se preste el servicio.
- Tratamiento:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	EPRIGRAFE I.A.E.	CUOTA
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	
Por plaza al semestre		30,71 Euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**Artículo 4º. Tarifa.**

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

**T A R I F A**

**CONCEPTOS**

**PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

-Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar .....	103,99 €
-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar .....	129,70 €
-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar .....	181,87 €
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar .....	216,18 €
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar .....	259,65 €
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar .....	303,13 €
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar .....	346,60 €
-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar .....	390,08 €
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar .....	433,56 €
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar .....	477,06 €
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas.....	134,18 €
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas.....	168,76 €
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas.....	207,72 €
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas.....	253,61 €
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas.....	311,58 €
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas.....	362,30 €
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas.....	422,69 €
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas.....	483,08 €
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas.....	543,47 €
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas.....	603,84 €

**PARA ALCANTARILLADO**

En Calles de	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por cada acometida (Euros).....	128,95	103,99	77,99

**TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES**

-Instalación contador agua de 13 mm.....	87,19 €
-Instalación contador agua de 15 mm.....	92,64 €
-Instalación contador agua de 20 mm.....	102,79 €
-Instalación contador agua de 25 mm.....	203,06 €

-Instalación contador agua de 30 mm.....	211,98 €
-Instalación contador agua de 40 mm.....	292,38 €
-Instalación contador agua de 50 mm.....	1.021,84 €
-Instalación contador agua de 60 mm.....	1.038,63 €
-Instalación contador agua de 80 mm.....	1.206,07 €
-Instalación contador agua de 100 mm.....	1.377,11 €
-Instalación contador agua de 125 mm.....	1.605,36 €
-Instalación contador agua de 150 mm.....	2.516,60 €
-Instalación contador agua de 200 mm.....	2.838,46 €

**TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS**

-Collarín para acometidas de 50 y 60 mm.....	37,34 €
-Collarín para acometidas de 80 y 100 mm.....	38,54 €
-Collarín para acometidas de 125 mm.....	47,15 €
-Collarín para acometidas de 150 mm.....	47,58 €
-Collarín para acometidas de 175 y 200 mm.....	82,95 €
-Collarín para acometidas de 250 mm.....	94,68 €
-Collarín para acometidas de 300 mm.....	107,68 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.****Artículo 3º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

T A R I F A	EUROS
<b>Usos Industriales:</b>	
Por cada m <sup>3</sup> de agua, al trimestre.....	0,178615
<b>Usos Domésticos:</b>	
Más de 20 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> , al trimestre.....	0,327455
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup> , al trimestre.....	0,372110
Más de 40 m <sup>3</sup> en adelante.....	0,707007

Las industrias que se ubiquen en polígonos industriales creados a partir del 2001 gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por plazo de 5 años.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup> y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m<sup>3</sup> en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

**Artículo 4º. Cuota de Servicio.**

Se establece una cuota de servicio de 6,81 €(IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m<sup>3</sup>, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

La totalidad de estas tarifas estarán sujetas a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente (IVA), y a otros tributos, como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADAS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.**

**Artículo 4º. Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 17,054316 € anuales (IVA excluido y Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES	Euros
-----------	-------

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre distribución y de registro, cables, rafles, tuberías y otros.

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre.....   | 7,190694   |
| 2. Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre....  | 134,266086 |
| 3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre .....   | 134,266086 |
| 4. Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre .....  | 18,307203  |
| 5. Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre .....                   | 0,238896   |
| 6. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre ..... | 0,238896   |
| 7. Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre .....  | 0,191117   |
| 8. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre.....                        | 0,238896   |

9. Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al ste... 0,238896
10. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste..... 0,183153
11. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre ..... 0,326490
12. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetro, por m/l ó fracción, al semestre..... 0,326490

**Tarifa Segunda. Postes.**

Por cada poste al semestre..... 9,985747

**Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.**

1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año..... 26,461433
2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año ..... 79,551521
3. Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año..... 79,551521

**Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.**

Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año ..... 25,848274

**Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.**

1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año ..... 25,848274
2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año ..... 3,360435
3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año ..... 6,696980

**Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.**

Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año ..... 420,87

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

**Artículo 4º. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

**T A R I F A**

**CATEGORIAS DE CALLES**

	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Escaparates, vitrinas, portadas o exposiciones de artículos o productos, visibles desde la vía pública, por cada m/2 o fracción .....		6,975689 €	5,797151 €

4,531013 €

### **Artículo 5º.- Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y realizar el depósito a que se refiere el artículo siguiente.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se regirán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoquen las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya declarado previamente el aprovechamiento que se pretende. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez iniciado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **Artículo 6º. Obligación de Pago.**

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de realizar la declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- 2.- El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artº 62.3 de la Ley General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Artículo 4º. Cuantía.**

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA.**

Entrada de vehículos.

CATEGORÍA DE CALLES			
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	75,11 €	75,11 €	70,32 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	47,00 €	47,00 €	44,17 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	112,76 €	112,76 €	112,76 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	103,49 €	103,49 €	103,49 €
Cocheras Múltiples			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	176,38 €	176,38 €	176,38 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	141,29 €	141,29 €	141,29 €
De 11 a 20 vehículos, con rodada, al año	264,56 €	264,56 €	264,56 €
De 11 a 20 vehículos, sin rodada, al año	229,11 €	229,11 €	229,11 €
De 21 a 40 vehículos, con rodada, al año	353,00 €	353,00 €	353,00 €
De 21 a 40 vehículos, sin rodada, al año	299,85 €	299,85 €	299,85 €
De 41 a 60 vehículos, con rodada, al año	423,60 €	423,60 €	423,60 €
De 41 a 60 vehículos, sin rodada, al año	359,72 €	359,72 €	359,72 €
De 61 a 80 vehículos, con rodada, al año	508,32 €	508,32 €	508,32 €
De 61 a 80 vehículos, sin rodada, al año	431,78 €	431,78 €	431,78 €
De 81 a 100 vehículos, con rodada, al año	609,98 €	609,98 €	609,98 €
De 81 a 100 vehículos, sin rodada, al año	518,14 €	518,14 €	518,14 €
De 101 a 120 vehículos, con rodada, al año	731,96 €	731,96 €	731,96 €
De 101 a 120 vehículos, sin rodada, al año	621,76 €	621,76 €	621,76 €
De 121 a 140 vehículos, con rodada, al año	878,35 €	878,35 €	878,35 €
De 121 a 140 vehículos, sin rodada, al año	746,11 €	746,11 €	746,11 €
Más de 140 vehículos, con rodada, al año	1.054,02 €	1.054,02 €	1.054,02 €
Más de 140 vehículos, sin rodada, al año	895,33 €	895,33 €	895,33 €

**TARIFA SEGUNDA.**

Reservas de aparcamiento.

	<b>CATEGORÍA DE CALLE</b>		
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año .....	26,70 €	21,36 €	16,02 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año .....	17,08 €	14,95 €	12,82 €
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día .....	6,11 €	5,09 €	4,07 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día .....	4,07 €	3,05 €	2,04 €
• Reservas permanentes hasta 1 hora como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día .....	1,53 €	1,27 €	1,02 €

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

#### **TARIFA TERCERA.**

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>CATEGORÍA DE CALLES</b>			
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año:	15,27 €	13,23 €	11,20 €

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.**

#### **Artículo 5º.- CUANTIA.**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1<sup>a</sup> hora..... 0,95 Euros.
- Por la 2<sup>a</sup> hora..... 0,95 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,35 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

### Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

GRUPO A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	40,72 €
GRUPO A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	35,63 €
GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente	30,54 €
GRUPO C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	25,45 €
GRUPO C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	20,36 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	15,27 €

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA

### Artículo 5º. Cuota.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas) ..30,54 €
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas) ..40,72 €
- Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos.....71,26 €

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

## Cuota tributaria

**Artículo 5º.-** La cuantía tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

**a) Usuarios de la red general de alcantarillado:**

**Cuota fija o de servicio:** 8,55 euros, que dará derecho a la depuración de hasta 20 m<sup>3</sup>. trimestrales por usuario.

**Cuota variable:**

- Uso industrial: 0,235440 euros m<sup>3</sup>.
- Uso doméstico: 0,431632 euros m<sup>3</sup>.

**b) Vertidos directos:**

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etc., tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

- Usuarios industriales:  
Por cada m<sup>3</sup> de lodos vertidos: 20,36 €  
En todo caso se abonará una cuota mínima de 50,90 €
- Usuarios domésticos:  
Por cada m<sup>3</sup> de lodos vertidos: 10,18 €  
En todo caso se abonará una cuota mínima de 30,54 €

Para los conceptos de uso industrial y doméstico se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

A las cantidades anteriores se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

### Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- A) POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.**

MATERIAL	FIANZA	PRECIO POR 1 DIA.	PRECIO POR 3 DIAS.	PRECIO POR 1 SEMANA.
Tienda de campaña 6 personas	19,30 €	5,78 €	11,54 €	23,09 €
Tienda de campaña 3 personas	11,60 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Saco de dormir	3,86 €	0,86 €	2,26 €	5,39 €
Colchón	5,78 €	1,92 €	3,10 €	5,38 €
Bomba de inflar	1,92 €	0,86 €	1,53 €	3,10 €
Piquetas planas	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €
Mazo de caucho	1,92 €	0,57 €	1,18 €	1,92 €
Piquetas de acero	1,53 €	0,35 €	1,58 €	3,10 €
Barbacoas	11,54 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Paellero	11,54 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Esterillas	2,61 €	0,86 €	1,58 €	3,10 €
Campig Luz	5,78 €	1,92 €	3,86 €	7,64 €
Campig gas	5,78 €	1,92 €	3,86 €	7,64 €
Goma bajo tienda	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €

**B) TALLERES Y CURSOS.**

-De 0 a 10 horas de duración.....	5,15 €
-De 11 a 20 horas de duración.....	7,64 €
-De 21 a 30 horas de duración.....	11,54 €
-Más de 30 horas.....	15,33 €

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL.****Artículo 5º.**

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

**T A R I F A**

CINESTUDIO MUNICIPAL:	EUROS
Entrada General, por sesión .....	3,50
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión.....	2,40
Entrada Infantil, por sesión.....	2,40

**CINE PARA LAS NOCHES DE VERANO: EUROS**

Entrada General, por sesión.....	3,50
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión.....	2,40
Entrada Infantil, por sesión.....	2,40

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.****Articulo 5º.**

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en las siguientes:

**TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>N/ABONADOS PMD EUROS.</b>	<b>S/ABONADOS PMD EUROS.</b>
Pista Pabellón s/l 1 h	18,30	16,10
Pista Pabellón c/l 1 h	21,00	18,80
Abono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	85,85	74,30
Abono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	99,80	88,60
Sala de Barrio s/l 1 h	17,70	15,40
Sala de Barrio c/l 1 h	20,60	18,30
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	83,00	71,50
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	100,30	85,85
Pista de tenis s/luz 1 h	5,10	4,60
Pista de tenis c/luz 1 h	5,70	5,10
Pista de tenis abono 10 h s/luz	27,50	24,55
Pista de tenis abono 10 h c/luz	31,45	28,60
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,60	3,40
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,70	5,10
Sala Tatami s/l 1 h	13,65	11,40
Sala Tatami c/l 1 h	16,00	13,65
Pista tenis de mesa s/luz 1 h.	4,60	3,40
Pista tenis de mesa c/luz 1 h.	5,70	5,10
Pista de padel s/l 1 h.	5,10	4,50
Pista de padel c/l 1 h.	6,10	5,10
Bono 10 horas de padel s/l	46,00	40,30
Bono 10 horas de padel c/l	55,00	46,00
Campo Fútbol entero s/l 1 h.	36,65	31,55
Campo Fútbol entero c/l 1 h.	43,80	38,70
Campo Fútbol medio s/l 1 h.	26,70	23,80
Campo Fútbol medio c/l 1 h.	34,10	29,50
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio s/l 1 h.	106,90	92,65
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio c/l 1 h.	144,00	121,30
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semanales	13,65	
Programa deportivo adultos	18,95 mes	16,10 mes
Programa deportivo adultos	208,35 año	177,00 año
Programa deportivo adultos	104,15 semestral	88,50 semestral
Talleres deportivos 2 días a la semana, adultos	16,10 mes	13,25 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, adultos	9,15 mes	7,35 mes
Talleres deportivos 2 días a la semana, menores 18 años.	8,65 mes	6,10 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, menores 18 años	4,30 mes	3,05 mes
Sala musculación	17,20 mes	14,85 mes
Sala musculación	189,30 año	163,55 año
Sala musculación	94,65 semestral	81,75 semestral
Entrada puntual a la sala de musculación	3,05	2,55
Travesías deportivas en la Subbética	8,45	6,30
Travesías deportivas fuera de la Subbética	12,20	10,20
Ficha jugador mayor 18 años	3,25	
Ficha jugador menor 18 años	2,25	

Carné abonado mayor 18 años		17,20 año
Carné abonado menor 18 años		13,65 año
Carné abonado pensionistas y jubilados		13,65 año
Carné familia numerosa		45,70 año
Familia hasta 2 hijos		38,90 año
Pista de atletismo 1 hora sin luz	1,02	GRATIS
Pista de atletismo 1 hora con luz	1,52	GRATIS
1 Tarjeta de control de acceso	3,05	2,45
Pista multideportiva, mayor 18 años, c/l, 1 h.	12,20	10,20
Pista multideportiva, mayor 18 años, s/l, 1 h	10,70	8,65
Pista multideportiva, menor 18 años, c/l 1 h.	9,70	7,65
Pista multideportiva, menor 18 años, s/l 1 h.	7,10	5,10
Inscripción campeonato local fútbol 7, mayor 18 años (15 fichas)		48,85
Inscripción campeonato local fútbol 7, menor 18 años (15 fichas)		33,60
Inscripción campeonato local fútbol sala, mayor 18 años (12 fichas)		39,10
Inscripción campeonato local fútbol sala, menor 18 años (12 fichas)		26,90
Inscripción campeonato local fútbol 11, mayor 18 años (20 fichas)		65,15
Inscripción campeonato local fútbol 11, menor 18 años (20 fichas)		44,80
Los sábados y domingos de 15 a 18 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel).		

### TARIFAS PISCINA CLIMATIZADA 2011

CONCEPTO	PRECIO EUROS NO ABONADOS PMD	PRECIO EUROS ABONADOS PMD
Nado libre adulto	3,55	3,20
Nado libre infantil y mayores de 65 años	2,05	1,85
Abono familiar	45,80	41,25
Abono adulto	35,65	32,05
Abono infantil y mayores 65 años	18,30	16,50
Abono baño libre 15 usos	30,55	27,50
Curso natación 3 días/semana	24,45	22,00
Curso natación 2 días/semana	18,30	16,50
Curso natación 1 día/semana	9,15	8,25
Alquiler 1 calle 1 hora máximo 12 personas sin monitor	40,75	35,65
Servicio fisioterapeuta individual 30 minutos	30,55	27,50
1 gorro silicona	3,55	3,20
1 gorro latex	3,05	2,75
Ludoteca 1 sesión	3,05	2,75

### TARIFAS PISCINAS DE VERANO 2011

CONCEPTO	PRECIO	PRECIO
----------	--------	--------

	EUROS NO ABONADOS PMD	EUROS ABONADOS PMD
Entrada adulto no festivo	3,55	3,20
Entrada adulto fin de semana y festivo	4,05	3,65
Entrada infantil no festivos	2,55	2,30
Entrada infantil y mayores de 65 años, fin de semana y festivos	3,05	2,75
Entrada mayores de 65 años de lunes a viernes	2,00	1,00
Abono adulto 15 baños verano	48,35	43,55
Abono menor 18 años y pensionistas 15 baños verano	30,55	27,50
Abono temporada verano individual menor 18 años y pensionistas	66,20	59,55
Abono temporada verano individual adulto	86,55	80,95
Abono temporada verano matrimonio	107,00	96,20
Abono temporada verano matrimonio con hijos	122,20	110,00
1 tumbona por día	2,55	2,30
Curso natación verano	24,45/quincena	22,00/quincena

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO.**

### **Artículo 5º.**

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

#### TARIFA

-Cursos y talleres hasta 30 h .....	5,10 €
-Cursos y talleres de 30 a 80 h.....	10,20 €
-Cursos y talleres de más de 80 h .....	16,30 €
-Curso de Pintura al óleo .....	43,00 €
-Escuela de Verano.....	8,20 €
-Módulos de Talleres Trimestrales .....	5,10 €
-Módulos de Talleres Semestrales.....	10,30 €
-Módulos de Talleres anuales .....	15,30 €
-Rutas senderistas diurnas .....	5,10 €
-Ruta senderistas nocturnas .....	11,20 €

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

### **Artículo 5º.**

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 24,50 €

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA**

### **Artículo 5º. Tarifas**

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### **-ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA.**

- Matrícula.....22,40 €

(Los jubilados-pensionistas gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de matrícula).

#### **PREPARATORIO (de 3 a 5 años)**

- Música y movimiento ..... 12,22 € trimestre por 1 sesión a la semana.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

#### **FORMACIÓN INSTRUMENTAL (a partir 6 años)**

- Instrumento ..... 12,22 € trimestre por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical ..... 12,22 € trimestre por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco..... 12,22 € trimestre por 1 sesión a la semana.
- Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco) 12,22 € trimestre por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina

#### **Bonificaciones.**

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro se efectuará en la cuota de menor importe económico del grupo familiar una bonificación del 25%.
- Los jubilados tendrán una bonificación del 50%.
- Menores de 18 años miembros de familias numerosas, todas las tarifas tendrán una bonificación del 25%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

### **B.- ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá

por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculos públicos o actividad recreativa a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2.- Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas en la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastillos, puestos o análogos. Considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular de las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que

expresamente se impongan por precepto legal.

- j) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.
- k) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada.

3.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica la obtención de licencia municipal o la declaración responsable.

### **Artículo 3º.- Exenciones.**

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable de inicio de actividad o de otros hechos susceptibles de constituir el hecho imponible.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria de las licencia que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

<b>Tipo de procedimiento</b>	<b>Importe</b>
a) <i>Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental</i> .....	444,20 €
b) <i>Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal</i> .....	222,10 €

*c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración**Responsable..... 183,06 €**d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa..... 120,00 €*

2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

<b>SUPERFICIE DEL LOCAL</b>	<b>COEFICIENTE DE INCREMENTO</b>
- HASTA 100 METROS CUADRADOS	1
- ENTRE 100 Y 200 METROS CUADRADOS	1,5
- ENTRE 200 Y 1.000 METROS CUADRADOS	2
- MÁS DE 1.000 METROS CUADRADOS	3

## 3.- Otras tarifas:

- Cambio de titularidad: 100,00€

- Consulta previa: Se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente licencia o actuación comunicada o sujeta al Régimen de Declaración Responsable si ésta se solicita antes de transcurrir tres meses desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

4.- En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 6º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad::

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos, en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

**Artículo 7º. Gestión.**

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sujetas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### C) ORDENANZAS DEROGADAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Atención Socio-Educativa de las Huertas Bajas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2010  
LA ALCALDESA,

Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero